

ESTUDIANTES

Procedimientos de la Comisión Disciplinaria de la Junta Escolar para Audiencias de Apelación a la Expulsión de Estudiantes

I. Propósito

Los siguientes procedimientos deberán regir el desarrollo de las audiencias de apelación de expulsión de estudiantes ante una Comisión Disciplinaria de tres miembros de la Junta Escolar. La audiencia de apelación de expulsión no es un procedimiento legal formal y la Comisión Disciplinaria de la Junta Escolar no está obligada a seguir las reglas de evidencia o procedimientos que se utilizan en un tribunal judicial. Estos procedimientos son parámetros generales que pueden ser modificados por el presidente de la Comisión Disciplinaria de la Junta Escolar, según sea necesario, para el desarrollo eficiente de la audiencia o cuando ello sea para beneficio de la división escolar o del estudiante.

II. Procedimiento

- A. Este procedimiento estará a disposición de todos los estudiantes y/o sus representantes que presenten una solicitud por escrito para una apelación de una recomendación de expulsión realizada por la Oficina de Administración Estudiantil y Programas Alternativos (OSMAP) y soliciten una audiencia ante una Comisión Disciplinaria de la Junta Escolar. La apelación deberá ser presentada ante la oficina de OSMAP según lo dispuesto en el Reglamento 731-1, *Apelación de Asuntos Estudiantiles*.
- B. Al menos cinco días hábiles antes de la celebración de la audiencia, OSMAP notificará al estudiante y al padre/madre/tutor(es), por correo certificado y regular, lo siguiente:
1. La fecha, hora y lugar de la audiencia;
 2. Los procedimientos que rigen la realización de la audiencia; y
 3. Que el estudiante y el padre/madre/tutor(es) pueden tener asesoramiento legal para la audiencia.
- C. Solicitudes de aplazamientos Los padres/tutor(es) o el estudiante adulto pueden solicitar el aplazamiento de una audiencia programada de una Comisión Disciplinaria de la Junta Escolar. Sin embargo, dichos aplazamientos sólo se concederán por causas justificadas con la aprobación del presidente de la Junta Escolar o, en la ausencia del presidente, por el presidente de la Comisión Disciplinaria de la Junta Escolar, y de acuerdo con las siguientes pautas:
1. Se deberá dirigir con anticipación una solicitud de aplazamiento por escrito a OSMAP acompañada de los motivos de la solicitud. El Director de OSMAP revisará la solicitud y hará una recomendación sobre el aplazamiento al presidente de la Junta Escolar o, en la ausencia del presidente de la Junta Escolar, al presidente de la Comisión Disciplinaria de la Junta Escolar.

2. Una causa justificada para un aplazamiento no incluirá, normalmente, los conflictos de horario del estudiante, sus padres/tutor(es), o el defensor o abogado del estudiante. Tanto la Comisión Disciplinaria de la Junta Escolar, la administración, el abogado de la división escolar, como el personal escolar tendrán que hacer ajustes para poder comparecer en la fecha prevista y, por lo tanto, se espera lo mismo del estudiante y sus representantes.
- D. El paquete de expulsión para los padres/tutor(es)/representante(s) que contiene los materiales de la audiencia se pondrá a disposición de los padres/tutor(es)/representante(s) del estudiante en la oficina de OSMAP al menos tres días hábiles antes de la audiencia programada ante la Comisión Disciplinaria de la Junta Escolar. El paquete de expulsión puede incluir los siguientes materiales:
1. La recomendación de expulsión del director, incluyendo la(s) infracción(es) específica(s), la naturaleza de la infracción y un resumen de los hechos que respaldan a la recomendación;
 2. Informes del incidente u otros informes que reflejen cualquier investigación de la conducta del estudiante por parte del personal escolar, el equipo de seguridad de la escuela, la policía u otros funcionarios gubernamentales;
 3. Declaraciones obtenidas del personal, los estudiantes, la policía u otros testigos sobre la conducta del estudiante. Con el fin de proteger a los estudiantes de represalias y para fomentar la denuncia de conductas que violan el *Código de Conducta* de las Escuelas Públicas del Condado de Prince William, las declaraciones obtenidas de testigos estudiantiles no deberán identificar al estudiante que presenta dicha declaración;
 4. Una transcripción del proceso ante el oficial de audiencias de OSMAP y una copia de la recomendación del oficial de audiencias.
 5. Todas las pruebas de documentos u otros objetos presentados en la audiencia de OSMAP;
 6. El expediente académico, disciplinario y de asistencia del estudiante;
 7. Cualquier otra prueba o documentación, incluyendo aquellas que se refieran a factores legales establecidos en la sección 22.1-277.06(C) del *Código de Virginia*.
- E. Los asuntos disciplinarios de los estudiantes son confidenciales bajo las leyes estatales y federales. Por lo tanto, la audiencia se llevará a cabo a puerta cerrada y no estará abierta al público.

- F. La audiencia con la Comisión Disciplinaria de la Junta Escolar se limitará a 45 minutos, en vista de las considerables restricciones de tiempo que tiene la Junta y considerando que los miembros de la Comisión habrán tenido la oportunidad de revisar el paquete de expulsión antes de la audiencia. El estudiante/padres/tutor(es) y el defensor no podrán presentar testimonios duplicados y se les insta a presentar los testimonios de varios testigos por escrito, sobre todo el testimonio de personas que testifican sobre la personalidad del estudiante.
- G. El estudiante puede ser representado por sus padres/tutor(es) u otro adulto responsable, incluyendo la asistencia de un abogado. Los padres/tutor(es) pueden estar presentes durante la audiencia. Sin embargo, al estudiante sólo le estará permitido un defensor para presentar su caso. Todas las partes, incluidos los abogados, se comportarán de forma respetuosa y se abstendrán de realizar ataques personales o exhibir otra conducta inapropiada. El presidente de la Comisión Disciplinaria de la Junta Escolar tiene la autoridad para retirar a las personas de la audiencia que muestren conductas indebidas o interrumpen la audiencia. La ley no obliga a la Comisión Disciplinaria de la Junta Escolar a permitir la participación de abogados o defensores en la audiencia, excepto en circunstancias limitadas.
- H. El presidente de la Comisión Disciplinaria de la Junta Escolar podrá imponer una regla que excluya a los testigos de la sala de audiencias hasta el momento en el que se les solicite que proporcionen información, y resolverá todas las objeciones procesales o de otro tipo, con la ayuda del abogado de la división escolar.
- I. La audiencia procederá en el siguiente orden:
1. El presidente de la Comisión Disciplinaria de la Junta Escolar presentará a las partes y a los testigos.
 2. El director de la escuela y/o el supervisor de Administración Estudiantil (o su delegado) deberá hacer una declaración inicial en nombre de la administración, resumiendo la mala conducta del estudiante, las razones de la recomendación de expulsión del director y las circunstancias especiales identificadas por el oficial de audiencias de OSMAP, según corresponda.
 3. El estudiante o el representante del estudiante tendrá la oportunidad de hacer una declaración inicial. Es en este momento que el estudiante/padre/madre/tutor/defensor/abogado podrá informar a la Comisión Disciplinaria de la Junta Escolar sobre qué es lo que les gustaría que fuese el resultado de la audiencia (es decir, consecuencias diferentes, condiciones diferentes, otra colocación diferente).

4. El director de la escuela y el personal tendrán la oportunidad de presentar evidencia actualizada, además de las pruebas presentadas con anterioridad a la comisión en el paquete de expulsión. Se facilitarán copias de cualquier material actualizado o adicional al estudiante o a los padres/tutor(es)/ representante del estudiante antes de la audiencia, a menos que esto no sea posible.
 5. El estudiante o su defensor podrá interrogar al director y al personal de la escuela u otros testigos presentados por la escuela. Esta es una oportunidad para que el estudiante pueda cuestionar la información presentada a la Comisión Disciplinaria de la Junta Escolar.
 6. El abogado de la división escolar y los miembros de la Comisión Disciplinaria de la Junta Escolar tendrán la oportunidad de hacer preguntas al director de la escuela, personal y otros testigos.
 7. A continuación, el estudiante y el defensor del estudiante deberán presentar su caso a la Comisión Disciplinaria de la Junta Escolar, incluyendo testigos o pruebas pertinentes a las cuestiones planteadas ante la comisión.
 8. Después se le permitirá a la administración hacer preguntas a cualquiera de los testigos presentados en representación del estudiante y presentar pruebas para refutar la presentación.
 9. El abogado de la división escolar y los miembros de la Comisión Disciplinaria de la Junta Escolar tendrán la oportunidad de hacer preguntas al estudiante, sus padres/tutor(es) y otros testigos.
 10. La administración de la escuela tendrá la oportunidad de hacer un alegato final.
 11. El estudiante o el representante del estudiante tendrá la oportunidad de hacer un alegato final.
- J. Después de la audiencia, la Comisión Disciplinaria de la Junta Escolar deliberará a puerta cerrada y votará en una sesión pública después de la última audiencia en la agenda de la Comisión Disciplinaria de la Junta Escolar. Con el fin de proteger la privacidad del estudiante, todas las audiencias de expulsión recibirán un número. Se anunciará la votación de la Comisión Disciplinaria de la Junta Escolar por número de estudiante y no por el nombre del estudiante.

- K. La Comisión Disciplinaria de la Junta Escolar podrá confirmar, denegar, o modificar la recomendación del oficial de audiencias de OSMAP, y podrá determinar que se merecen otras medidas disciplinarias, o términos diferentes de expulsión, o que son apropiadas condiciones de readmisión diferentes.
- L. Si la votación de la Comisión Disciplinaria de la Junta Escolar es unánime, esa decisión será definitiva y no se podrá apelar. Si la votación de la Comisión Disciplinaria de la Junta Escolar no es unánime, el alumno tendrá derecho a presentar una apelación por escrito a la Junta Escolar en pleno, como se establece en el Reglamento 745-1, *Suspensión a Largo Plazo o Expulsión de los Estudiantes*
- M. OSMAP será responsable de notificar a los padres/tutor(es) o estudiante adulto de la decisión de la Comisión Disciplinaria de la Junta Escolar.

El superintendente asociado de Aprendizaje y Responsabilidad Estudiantil (o un representante designado) es el responsable de implementar y supervisar este reglamento.

El superintendente asociado de Aprendizaje y Responsabilidad Estudiantil (o un representante designado) es el responsable de revisar este reglamento en 2020.